

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

SECRETARÍA GENERAL

BADAJOZ

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES

No habiéndose formulado observación ni reclamación al texto de la Ordenanza Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión correspondiente al día 28 de junio de 2002, durante el plazo correspondiente al trámite de información pública, de conformidad con lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril ha quedado ésta, aprobado definitivamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 del precitado texto legal se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ya derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95 de 18 de mayo, y su vigente texto refundido aprobado por el RDL 2/2000 de 16 de junio, éste en su art. 28, reservan la competencia para clasificar contratistas al Estado y a las Comunidades Autónomas, por lo que cabe entender que ha desaparecido la posibilidad que había reconocido la jurisprudencia en base a lo dispuesto por el art. 113,8.ª del RDL 781/86 de 18 de abril, de que las Entidades Locales contasen con su propio registro oficial de contratistas. Siendo esta conclusión aplicable al acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 22 de junio de 1994, por el que creó el Registro de Contratista de obras de la Diputación de Badajoz.

No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informes 51/96 y 52/96, de 22 de julio de 1996 señala que las Entidades Locales pueden crear sus Registros de Licitadores en los que se inscriban las empresas interesadas con carácter facultativo, sin que en ningún caso pueda resultar tal exigencia como obligatoria, sino como elemento de simplificación de trámites y para evitar repeticiones de acreditación documental innecesarias en los distintos procesos de licitación promovidos por esta Administración.

A raíz de estos informes se viene implantando con carácter progresivo en numerosas Corporaciones la creación de llamado Registro de Licitadores, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las mismas por el art. 4.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del mismo conlleva, así como en virtud de los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En este contexto se inscribe la creación del Registro Oficial de Licitadores de la Diputación de Badajoz, que al proyectarse a una pluralidad indeterminada de sujetos, y tener sus determinaciones carácter disciplinante de las relaciones jurídicas a entablar con los interesados, su regulación se lleva a cabo mediante la presente Orde-

nanza, con arreglo a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

CAPÍTULO I.-OBJETO, ESTRUCTURA, CARÁCTER Y ADSCRIPCIÓN, EXTENSIÓN

Artículo 1: Objeto.

El Registro Oficial de licitadores de la Diputación de Badajoz (ROL), tiene por objeto:

1.º) Facilitar a las Empresas la presentación de ofertas ante la Diputación, y en su caso ante sus organismos autónomos, patronatos, fundaciones y empresas públicas, así como ante los Ayuntamientos de la provincia, que hayan suscrito el correspondiente Convenio de Adhesión, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares y que va a constar en poder de la Diputación debidamente inscrita, registrada y ordenada.

2.º) Simplificar la gestión administrativa.

3.º) Facilitar a los Órganos de Contratación, Mesa de Contratación y a los distintas unidades administrativas de la Diputación de Badajoz la consulta de los datos de las Empresas inscritas.

4.º) Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor.

5.º) Facilitar a los Ayuntamientos de la provincia la consulta de datos del mismo y su utilización como Registro propio de los Ayuntamientos o complementario del que en su caso tengan establecido.

Artículo 2: Estructura.

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos, en las siguientes secciones:

A) Sección A = Ejecución de Obras.

B) Sección B = Suministros.

C) Sección C = Consultoría y Asistencia y Servicios

La Diputación podrá crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

Artículo 3: Adscripción.

El Registro Oficial de Licitadores queda adscrito orgánica y funcionalmente al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías, que será la encargada de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia, si bien participan en las anteriores funciones tanto el Área de Fomento como el Servicio de Compras y Patrimonio.

Artículo 4: Carácter.

El ROL tiene carácter voluntario, y por tanto ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en subastas, concursos y procedimientos negociados por el mero hecho de no figurar inscritas en este Registro.

Las empresas no inscritas deberán presentar toda la documentación exigida en los correspondientes pliegos de los expedientes de contratación.

Los datos aportados al Registro por los interesados tienen el carácter de confidencial, y en consecuencia respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 15/98 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de Datos, sin perjuicio del deber que cumplen a los contratistas inscritos en el Registro de facilitar a la Diputación de Badajoz el tratamiento informático de los datos aportados, y la posible cesión de estos a otras entidades de la Administración

Pública Local de la provincia de Badajoz, para su utilización en expedientes y procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 5: Extensión.

Tantos los organismos autónomos provinciales, sus fundaciones, patronatos y empresas públicas, así como los Ayuntamientos de la provincia, mediante convenio con la Diputación de Badajoz u otra fórmula prevista en sus estatutos o normas de funcionamiento, podrán hacer uso del ROL para las contrataciones que lleven a cabo al amparo de la normativa sobre contratación administrativa.

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6: Iniciación: Solicitud de Inscripción.

6.1 Lugar de presentación de la solicitud de inscripción:

Las solicitudes de inscripción (o en su caso de modificación) se presentarán en las dependencias del Registro General, sitas en la Oficina de Información Administrativa. Estas solicitudes se presentarán ajustadas al modelo oficial y con la documentación a que se refiere el art. 6.3 de la presente norma.

6.2 Plazo y medio de presentación:

Las solicitudes de inscripción se podrán presentar en cualquier momento, en horario de 9 a 14 horas a través de los siguientes medios:

- Personalmente.
- Mediante Agencia de Transportes o Mensajería.
- Correo certificado con acuse de recibo.

6.3 Documentación a presentar:

6.3.1 Acreditativos de la capacidad de las empresas

6.3.1.1 Personas físicas.

- Copia autenticada del DNI y NIF.

6.3.1.2 Personas Jurídicas.

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

6.3.1.3 Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) se acreditará mediante la inscripción en los Registros Profesional o Comercial o con presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó Reglamento General de la Ley de Contratos (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley de Contratos), en función de los diferentes tipos de contratos

6.3.1.4 Restantes empresas extranjeras.

1. La capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga

constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2. Además: Si la empresa es de un país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 del R.D. legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos (en lo sucesivo, Ley de Contratos) o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la mencionada norma.

3. Tratándose de empresas contratistas de obras será necesario además que presenten documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, acompañado el documento acreditativo de designación de apoderado o representante para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.3.2 Sometimiento a los Tribunales y Juzgados españoles (sólo para empresas extranjeras).

Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.3 Poder y bastanteo.

6.3.3.1 Poder.

Quando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

6.3.3.2 Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente ante El Secretario General de la Corporación, Oficial Mayor o Letrado de la Asesoría Jurídica.

6.3.4. DNI de apoderados.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

6.3.5 Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración.

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

b) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos. La citada declaración podrá hacerse también ante el Secretario General de la Corporación u Oficial Mayor, o ante quienes legalmente les sustituyan.

6.3.6. Acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social.

6.3.6.1 Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

Presentación del alta en dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

6.3.6.2 Obligaciones tributarias de índole Estatal, Autonómico o Provincial:

Certificación otorgada por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por el Organismo Autónomo de la Diputación de Badajoz, cuando se trate de tributos provinciales. Todo ello conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

6.3.6.3 Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

6.3.7 Clasificación del Contratista:

1.-Para la exigencia de Clasificación, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley de Contratos como en su Reglamento.

2.-El documento a presentar, cuando se cuente con él, será la certificación de clasificación del contratista expedida por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma en los términos del art. 28 de la Ley de Contratos

3.-Las empresas clasificadas no tendrán que acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 15.1 de la Ley de Contratos. No obstante, todo empresario titular de clasificación, puede incorporar al Registro, si lo desea, cualquier otra documentación acreditativa de su solvencia técnica.

4.-Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro Oficial de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella conforme a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Contratos.

6.3.8. Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas.

1.-Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro Oficial de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella conforme a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Contratos.

2.-Las empresas no clasificadas deberán acreditar la solvencia económica y financiera, al menos uno de los siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, debiendo renovarse en el caso de los informes de las instituciones financieras en el mes de enero de cada año natural.

- Cuentas anuales referidas al ejercicio económico anterior al del año de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro; debiendo renovarse anualmente conforme se aprueban las de años sucesivos. La remisión de las nuevas debe tener lugar en el plazo de los quince días siguientes a su aprobación por el órgano competente.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en curso de los tres últimos ejercicios; debiendo renovarse anualmente conforme transcurre el ejercicio económico y se aprueban las cuentas anuales al efecto.

Sin perjuicio de la aportación de un solo documento de los reflejados anteriormente, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer la información exhaustiva del licitador, sería conveniente se aporten facultativamente el mayor número o la totalidad si fuese posible, de los documentos reseñados en este apartado.

3.-Las empresas no clasificadas, para justificar la solvencia técnica, deberán presentar al menos tres de los medios enumerados en los art. 17,18 y 19 del RDL 2/00 de 16 de junio.

6.3.9. Autorización para tratamiento informático de los datos y cesión a los Ayuntamientos

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza a la Diputación de Badajoz para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro, así como para la utilización o cesión de estos a los Ayuntamientos de la Provincia de Badajoz que hubieran suscrito con ésta convenio de adhesión al Registro Oficial de Licitadores.

6.3.10. Datos Bancarios.

Certificado de la entidad bancaria en el que deberá constar que dicho acreedor tienen abierta una cuenta con el n.º.....; este número, de acuerdo con la codificación interbancaria establecida por el Banco de España deberá tener el siguiente detalle:

Código Entidad / Código Oficina / Dígito Control / n.º Cuenta.

Dicho certificado podrá ser sustituido por una nota sellada del banco en la que especifique titular de la cuenta y código de la misma, según la citada codificación bancaria.

Podrá acreditarse, a través de cualquiera de los dos medios antes referidos, la existencia de más de una cuenta en la misma o en distinta entidad bancaria.

6.3.11. Empresas pertenecientes a un mismo grupo

Las empresarios pertenecientes a un mismo grupo deberán señalar tal circunstancia en el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.

A los efectos anteriores, se entenderá por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La falta o inexactitud dolosa de esta declaración podrá llevar aparejada la baja en el Registro Oficial de Licitadores y la inadmisión de las ofertas en los procesos de contratación tramitados por la Diputación de Badajoz o los Ayuntamientos que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión.

6.3.12. Otros documentos exigidos en los Pliegos

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos técnicos no exigidos previamente para la incorporación al Registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria, y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore al Registro para obviar en futuro la citada circunstancia.

6.4 Originales y Copias.

Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No

obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por la Oficina de Información Administrativa.

En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.

6.5 Traducción al Castellano.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al Castellano.

6.6 Uniones Temporales de Empresa

No se inscribirán en el Registro Oficial de Licitadores las Uniones Temporales de empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos, estándose a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos.

Artículo 7. Instrucción: informes.

7.1 Comprobación de la documentación.

La Oficina de Información Administrativa procederá a la comprobación de la documentación presentada.

7.2 Plazo de subsanación.

En el supuesto de que la documentación fuera incompleta o defectuosa, la Oficina de Información Administrativa requerirá a la empresa para que proceda a la subsanación de estos defectos, concediendo a estos fines un plazo de 10 días hábiles.

7.3 Efectos de la no subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se subsanen dichos defectos, se le tendrá por desistido al solicitante, ordenándose sin más trámite el inmediato archivo de solicitud de la inscripción.

7.4 Informe-propuesta de inscripción.

Si la solicitud y la documentación reúnen los requisitos exigidos, el Servicio de Compras o el Área de Fomento, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta de inscripción de la Empresa en el Registro.

7.5 Informe-propuesta desfavorable a la inscripción.

Si el informe-propuesta fuera negativo ó desfavorable a la inscripción en el Registro el Servicio de Compras o el Área de Fomento, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta para que por el órgano de contratación se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 8: Resolución de inscripción.

8.1 Aprobación de la inscripción.

Si los informes fueran favorables, por el órgano de contratación se acordará mediante Resolución la inscripción de la Empresa en el Registro.

8.2 Denegación de la inscripción.

En el supuesto de informe desfavorable a que se refiere el art. 7.5 de esta norma, el órgano de contratación acordará mediante Resolución la denegación de la inscripción de la Empresa en el Registro.

8.3 Causas de denegación de la inscripción.

En todo caso la denegación de inscripción en el Registro deberá ser motivada y por alguna de las siguientes causas:

a') Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración a que se refiere el art. 20 de la Ley de Contratos.

b') Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista.

8.4 Plazo para resolver expresamente.

El plazo para la resolución de las solicitudes de inscripción o de modificación será de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en la Unidad de Patrimonio y Contratación.

CAPÍTULO III.-EFECTOS

Artículo 9: Inscripción: efectos.

9.1 Certificado de Inscripción.

Acordada la inscripción en el Registro, por Secretaría General se expedirá certificación de inscripción, la cual se remitirá a la empresa solicitante.

9.2 Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación por la Presidencia de la Diputación y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los siguiente supuestos:

Solicitud de baja del interesado, supondrá la baja inmediata en el Registro.

No actualización de los documentos de vigencia temporal en los plazos establecidos en la presente norma.

Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas reguladas en el artículo 20 de la Ley de Contratos.

9.3 Documentación a aportar por las empresas en las licitaciones.

En las licitaciones el Contratista inscrito en el Registro Oficial de Licitadores sólo tendrá que aportar en el sobre especificado para ello la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviese dispensada.

b) Copia del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.

c) Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.

9.4 Vigencia de los documentos.

Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria o de la Seguridad Social.

Los contratistas deberán renovar estos documentos antes del vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Registro no acreditará esta circunstancia.

El documento acreditativo de pago del IAE tendrá vigencia de 1 año.

Los empresarios inscritos en el Registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) o por próxima caducidad o variación de los mismos (caducidad de las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la seguridad social etc...

9.5 Expedición de documento acreditativo de su inscripción en el Registro.

El contratista tendrá derecho a que se le expida por la Oficina de Información Administrativa un documento

acreditativo de su inscripción en el Registro, que será firmado por el Jefe de la Unidad como encargado del Registro.

9.6 Obligación del contratista de comunicar datos erróneos.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del Registro cualquier dato erróneo que figura en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación.

9.7 Obligación del contratista de comunicar modificaciones.

Asimismo el contratista está obligado a comunicar inmediatamente al Registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

9.8 Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción solo tendrá efectos ante el Registro Oficial de Licitadores de la Diputación de Badajoz y, en su caso, ante sus Organismos Autónomos, Fundaciones, Patronatos y empresas Públicas, así como ante los Ayuntamientos de la Provincia que hayan suscrito con la Diputación de Badajoz Convenio de adhesión.

9.9 Obligación de indicar la inscripción en el Registro en las licitaciones

Los contratistas que figuren inscritos en el Registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que concurren su número de inscripción en el Registro, o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, a fin de facilitar la localización del expediente.

9.10 Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.

9.11 Solicitud al contratista de documentos o aclaraciones complementarias.

La Diputación podrá en cualquier momento solicitar del contratista inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 10: Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Registro.

La Diputación podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 8.3 y 11 de esta Ordenanza.

La cancelación de la inscripción requerirá informe-propuesta de la Oficina de Información Administrativa, suscrito, además por el Área de Fomento o por el Servicio de Compras y Patrimonio, así como informe de la Mesa de Contratación y se acordará mediante Resolución de Presidencia con audiencia al interesado.

Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, el contratista podrá solicitar nuevamente el alta en el Registro, previa la justificación correspondiente.

Asimismo el contratista inscrito podrá solicitar su baja en el Registro que surtirá efectos el último día del mes en que se hubiere presentado la solicitud, previa Resolución de Presidencia acordando dicha baja.

Artículo 11: Declaración anual.

Las empresas inscritas en el Registro deberán formular entre los días 10 y 31 del mes de Enero de cada año, una declaración responsable en la que hagan constar que están vigentes los documentos y datos registrados.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la suspensión automática de los efectos de la inscripción hasta su subsanación y por un plazo máximo de 6 meses. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la requerida declaración se procederá a cancelar la inscripción de la empresa en el Registro, previos los trámites que se refiere el art. 10.

Artículo 12:

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de cada convocatoria se especificarán aquellos documentos que no han de ser aportados por los licitadores inscritos en el Registro al obrar en el mismo dicha circunstancia.

No obstante lo anterior:

a) Para los documentos con caducidad, se entenderán válidos los obrantes en el Registro en tanto tengan vigor. Caso contrario, se consideran como inexistentes.

b) El documento de clasificación se considera aportado si en el existente en el Registro consta incluida la clasificación de la convocatoria; si figura aportado el documento de clasificación, pero en determinada o determinadas convocatorias se exige alguna que no figura reseñada en aquél, se considera documento de clasificación para las convocatorias afectadas como inexistentes.

Artículo 13: Carácter gratuito de la inscripción.

La inscripción en el ROL será gratuita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 1994 por el que se crea el Registro de contratistas de obras de la Diputación de Badajoz, y suprimido el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas que figuren inscritas en referido Registro deberán inscribirse en el Registro Oficial de Licitadores con anterioridad al día 31 de diciembre de 2002. Hasta dicha fecha los asientos de dicho Registro transitoriamente tendrán carácter de asientos del Registro Oficial de Licitadores. Trascrido dicho plazo quedarán canceladas y sin efecto jurídico alguno las anotaciones del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de la Ordenanza.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Badajoz, a 10 de septiembre de 2002.-El Presidente, Juan María Vázquez García.